



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTES: SM-JDC-24/2025, SM-JDC-26/2025 y SM-JDC-38/2024, ACUMULADOS

PARTE ACTORA: JOSÉ GUADALUPE DE LA CRUZ BOCANEGRA

RESPONSABLES: COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y OTRA

MAGISTRADO PONENTE: ERNESTO CAMACHO OCHOA

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA EN FUNCIONES DE MAGISTRADA RESPONSABLE DEL ENGROSE: ELENA PONCE AGUILAR

SECRETARIO: RUBÉN ARTURO MARROQUÍN MITRE

Monterrey, Nuevo León, a dos de marzo de dos mil veinticinco.

Sentencia definitiva que **sobresee en los juicios** presentados contra la determinación del Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, que excluyó la solicitud del impugnante como candidato a Juez Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas así como el acuerdo del Pleno del Poder Judicial local, por el que se aprobaron los listados finales; ya que la pretensión del actor de que se revoque la referida determinación, para efectos de que se le incluya en el listado respectivo, es inviable, dado que la etapa de selección de candidaturas concluyó.

ÍNDICE

GLOSARIO	1
1. ANTECEDENTES DEL CASO	2
2. COMPETENCIA	5
3. ACUMULACIÓN.	5
4. JUSTIFICACIÓN DE SALTO DE INSTANCIA	6
5. IMPROCEDENCIA	6
6. RESOLUTIVOS.....	15

GLOSARIO

SM-JDC-24/2025 Y ACUMULADOS

Acuerdo:	Acuerdo del Comité de Evaluación del Poder Judicial de Tamaulipas por el que se aprueban los listados finales que serán remitidos a dicho poder en términos de la "Convocatoria para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025 de candidaturas a cargos de Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de número; la Magistratura Supernumeraria; las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; las Magistradas y los Magistrados Regionales; las Juezas y los Jueces de Primera Instancia, y las Juezas y los Jueces Menores del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas"
Comité de Evaluación:	Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
Convocatoria General:	Convocatoria General para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones de la Elección Extraordinaria 2024-2025 de candidaturas a cargos de Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número, la Magistratura Supernumeraria, las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las Magistradas y los Magistrados Regionales, las Juezas y los Jueces de Primera Instancia y las Juezas y los Jueces Menores del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
Congreso del Estado:	Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
Primer Distrito / distrito 1:	Primer Distrito Judicial.
Séptimo distrito / distrito 7:	Séptimo Distrito Judicial.
IETAM:	Instituto Electoral de Tamaulipas.
Juez Penal:	Juez de Primera Instancia del Ramo Penal Tradicional.
Ley electoral local:	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Ley de Medios de Impugnación:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Ley de Medios local:	Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.
Poder Judicial Local:	Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
Pleno del Poder Judicial:	Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
Sala Superior:	Sala Superior de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
TEPJF:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

2

1. ANTECEDENTES DEL CASO

Todas las fechas corresponden a dos mil veinticuatro, salvo precisión en contrario.

1.1. Reforma Judicial Federal. El quince de septiembre de dos mil veinticuatro¹, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la

¹ En adelante, todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo precisión en contrario.



Constitución Federal, en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación.²

1.2. Reforma Judicial Local. El dieciocho de noviembre, se publicó en el *Periódico Oficial* el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la *Constitución Local*, en materia de reforma del *Poder Judicial Local*³.

1.3. Inicio del proceso electoral extraordinario local. El diecinueve de noviembre, conforme al artículo segundo transitorio de la reforma *Constitucional Local*⁴, dio inicio el proceso electoral extraordinario 2024-2025 en Tamaulipas, por el que se elegirán, el primer domingo de junio del presente año, los diversos cargos del *Poder Judicial Local*⁵.

1.4. Emisión de Convocatoria General. El veintiuno de noviembre, se publicó en *Periódico Oficial* la convocatoria para que los Poderes del Estado de Tamaulipas procedieran a crear, integrar e instalar sus respectivos comités de evaluación y para que, a través de ellos, llamaran y convocaran a toda la ciudadanía a participar en la elección de las personas juzgadoras⁶.

1.5. Instalación del Comité de Evaluación. El veintitrés de noviembre, se publicó en *Periódico Oficial*, el *Acuerdo del Pleno del Poder Judicial* de dicha entidad por el cual se determinó la integración del *Comité de Evaluación*⁷, el cual quedó formalmente instalado el veinticinco de noviembre siguiente.

1.6. Convocatoria. El veintisiete de noviembre, se publicó en el *Periódico Oficial*, la *Convocatoria* emitida por el *Comité de Evaluación* dirigida a la ciudadanía para participar en la elección extraordinaria de personas juzgadoras a diversos cargos del *Poder Judicial Local*⁸.

1.7. Etapa de Inscripción. El veinte de diciembre de 2024, el actor solicitó su registro para el cargo de Juez de Primera Instancia Penal Tradicional del Primer

² En el párrafo segundo del artículo Octavo Transitorio del Decreto mencionado se previó que, las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor, para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales.

³ <https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2024/11/cxlix-Ext.No.31-181124-EV.pdf>

⁴ **ARTÍCULO SEGUNDO.** El Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto. [...]

⁵ Específicamente los siguientes:

- a) La totalidad de las Magistradas y los Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número;
- b) La Magistratura Supernumeraria;
- c) La totalidad de las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial;
- d) La totalidad de las Magistradas y los Magistrados Regionales; y
- e) La totalidad de las Juezas y los Jueces de Primera Instancia y las Juezas y Jueces Menores;

⁶ Consultable en: https://ietam.org.mx/Portal/documentos/CONVOCATORIA_JUZGADORAS_PE.pdf

⁷ https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2024/11/cxlix-Ext.No._33-231124.pdf

⁸ <https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2024/11/cxlix-143-271124-EV.pdf>

SM-JDC-24/2025 Y ACUMULADOS

Distrito Judicial, a efecto de participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones.

1.8. Etapa de revisión. La revisión del cumplimiento de requisitos constitucionales y legales se publicó el seis de enero de dos mil veinticinco.

1.9. Etapa de evaluación. La evaluación para el desempeño del cargo, para calificar la idoneidad de las personas aspirantes, así como el desahogo de las entrevistas se realizó del ocho al catorce de enero de la citada anualidad.

1.10. Etapa de resultados. Los resultados de la selección de las personas mejor evaluadas se publicó el posterior veintidós de enero.

1.11. Proceso de depuración. El proceso de depuración por insaculación tuvo lugar el inmediato veinticuatro de enero.

1.12. Listados finales. La generación de los listados finales, su publicación y remisión al *Poder Judicial Local* se efectuó posteriormente.

1.13. Aprobación de listados finales. A continuación, el *Comité de Evaluación* emitió el *Acuerdo* que aprobó los listados finales, en el que el impugnante afirma no fue considerado, por lo que, el treinta de enero, éste promovió demanda ante esta Sala Monterrey. En esa misma fecha, esta Sala Regional planteó consulta competencial ante Sala Superior.

4

El veintiséis de enero, el impugnante presentó demanda de juicio de la ciudadanía ante la Sala Monterrey, respecto a la cual, se consultó sobre la competencia para conocer del presente asunto, y la Sala Superior resolvió el 22 de febrero que esta Sala Regional era la competente para conocer de la controversia.

El veinticuatro de febrero, la Sala Superior dictó acuerdo plenario en que, consideró que esta Sala Monterrey era la competente para conocer del asunto.

[SUP-JDC-603/2025].

1.14. Segundo juicio ciudadano federal. El dos de febrero, el actor promovió juicio ciudadano para cuestionar el *Acuerdo* del *Pleno del Poder Judicial*, por el que se aprobaron los listados finales de las personas que serán postuladas por el Poder Judicial estatal, para cada cargo a elegir en la elección extraordinaria judicial local, entre ellos, de Juezas y Jueces de primera instancia, con base en el listado elaborado por el *Comité de Evaluación*, derivado de la insaculación, respecto del cual afirma el impugnante que fue indebidamente excluido.

1.15. Tercer consulta competencial. Respecto del referido medio de impugnación, esta Sala Monterrey planteó consulta competencial ante la Sala Superior. Mediante acuerdo plenario de veinticinco de febrero, la Sala Superior consideró que esta Sala Monterrey era la competente para conocer del asunto⁹.

1.16. Primer proyecto. El dos de marzo del año en curso, el proyecto de sentencia del Magistrado Ernesto Camacho Ochoa fue rechazado por mayoría, quedando el engrose de la sentencia a cargo de la Secretaria de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrada.

2. COMPETENCIA

Esta Sala Monterrey es competente para conocer y resolver los presentes juicios de la ciudadanía, pues los actos cuestionados, emitidos por un *Comité de Evaluación* y el *Pleno del Poder Judicial*, vinculados con la aspiración del impugnante de ocupar el cargo de Juez de Primera Instancia Tradicional del Primer Distrito Judicial en Tamaulipas, entidad federativa que forma parte de la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal en la que esta Sala ejerce jurisdicción¹⁰.

Aunado a ello, en los acuerdos plenarios dictados, en los juicios de la ciudadanía con las claves SUP-JDC-573/2025, SUP-JDC-603/2025 y SUP-JDC-738/2025, respectivamente, la Sala Superior determinó que esta Sala Monterrey es la competente para conocer de las controversias y pronunciarse sobre el salto de la instancia solicitado por el Impugnante, ya que la cuestión esencial en todos los medios de impugnación se circunscribe a la aspiración de una candidatura para ser electo juez de primera instancia en un proceso electoral extraordinario local¹¹.

3. ACUMULACIÓN.

⁹ Mediante plenarios de los juicios SUP-JDC-573/2025, SUP-JDC-603/2025 y SUP-JDC-738/2025, la Sala Superior determinó la competencia de la Sala Monterrey para conocer de la controversia.

¹⁰ Con fundamento en los artículos 263, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 79, párrafo 1, 80, y 83, párrafo 1, inciso b), de la Ley de Medios de Impugnación. Aunado a lo anterior, en el acuerdo general 1/2025 de Sala Superior se determinó delegar a las salas regionales la competencia para resolver los asuntos relacionados con los procesos de elección de juezas y jueces de primera instancia de los poderes judiciales de las entidades federativas

¹¹ Lo anterior porque, se razonó que, atendiendo a lo planteado por el promovente, la controversia debe ser analizada por esta Sala Regional, al ser el órgano jurisdiccional que ejerce jurisdicción en el estado de Tamaulipas, además que, si el Impugnante solicita el salto de instancia local, es esta Sala Regional quien tiene competencia para analizar su procedencia.

SM-JDC-24/2025 Y ACUMULADOS

Del examen de las demandas se advierte que el impugnante expone argumentos para controvertir actos del *Comité de Evaluación* y la determinación del *Pleno del Poder Judicial*, relativos a la integración de las listas que serán postuladas, los cuales, en esencia, están referidos a lo que considera su exclusión del distrito para el que se inscribió.

Por ende, para facilitar el análisis del asunto, se considera procedente acumular los expedientes SM-JDC-26/2025 y SM-JDC-38/2025 al diverso SM-JDC-24/2025, al ser el primero en recibirse en este órgano jurisdiccional y se ordena agregar copia certificada de los puntos resolutiveos de esta sentencia a los expedientes acumulados¹².

4. JUSTIFICACIÓN DE SALTO DE INSTANCIA

Este Tribunal Electoral ha sostenido¹³ que las personas justiciables están exoneradas de acudir a las instancias partidistas o locales cuando su agotamiento se traduzca en una amenaza seria para el ejercicio oportuno de los derechos sustanciales objeto del litigio; esto es, cuando los trámites que impliquen esos procesos y el tiempo necesario para llevarlos a cabo conlleven a la merma considerable o inclusive, a la extinción del contenido de las pretensiones, sus efectos o consecuencias.

6

En el caso, si bien existen medios de defensa ordinaria que pudieran agotarse de forma previa a acudir a esta instancia federal, dadas las circunstancias particulares que reviste la controversia sometida al conocimiento de este órgano de decisión colegiada, se considera necesario asumir el conocimiento directo, tomando en cuenta el principio de economía procesal y la necesidad que la situación planteada por el promovente sea definida con el fin de generar certeza jurídica, al tratarse de un tema relacionado con el Proceso de Elección Judicial o Elección de personas juzgadoras en Tamaulipas, el cual se encuentra transcurriendo.

5. IMPROCEDENCIA

¹² Con fundamento en los artículos 267, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 31 de la Ley de Medios, y 79 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

¹³ Véase la jurisprudencia 9/2001, de rubro: "DEFINITIVIDAD Y FIRMEZA. SI EL AGOTAMIENTO DE LOS MEDIOS IMPUGNATIVOS ORDINARIOS IMPLICAN LA MERMA O EXTINCIÓN DE LA PRETENSIÓN DEL ACTOR, DEBE TENERSE POR CUMPLIDO EL REQUISITO", consultable en *Justicia Electoral*. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 5, año 2002, pp. 13 y 14.

Esta Sala Regional considera que debe **sobreseerse** en los juicios presentados contra de la determinación del *Comité de Evaluación*, que excluyó la solicitud del impugnante como candidato a *Juez Penal del Primer Distrito*; al actualizarse la causal de improcedencia relacionada a que, **no es jurídicamente viable** que el actor logre su pretensión de que se le incluya en el listado de personas candidatas postuladas por el *Poder Judicial Local* para el referido cargo y distrito judicial, emitido por el *Comité de Evaluación*, dado que la etapa de selección de esas concluyó con la aprobación y remisión de las listas de postulaciones a cada Poder, para su posterior envío al *Congreso del Estado*.

5.1. Marco normativo

➤ Inviabilidad de efectos jurídicos

El artículo 14, fracción IV, de *Ley de Medios local* prevé que los medios de impugnación se desecharán de plano cuando su notoria improcedencia derive de las disposiciones del propio ordenamiento, como es la inviabilidad de los efectos jurídicos pretendidos por las partes impugnantes.

El artículo 39 de la referida Ley, establece que las sentencias que resuelvan el fondo de los juicios serán definitivas e inatacables y podrán tener los efectos de confirmar, revocar o modificar el acto o resolución impugnado, restituir a las y los promoventes en el uso y goce del derecho político-electoral que le haya sido vulnerado y ordenar se subsane la omisión impugnada o declarar que, en el caso, no existe omisión.

De este modo, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 BIS, de la *Ley de Medios local*, el juicio electoral es procedente para impugnar los actos y resoluciones que restrinjan el derecho a ser votadas de las personas juzgadoras en el proceso electoral respectivo, incluyendo los actos y resoluciones de los Comités de Evaluación, distintos a los supuestos de procedencia del juicio de la ciudadanía y del recurso de inconformidad.

En esa lógica, para resolver la controversia sometida a conocimiento del órgano jurisdiccional atinente, se debe revisar que **exista la viabilidad de los eventuales efectos jurídicos de la sentencia**; es decir, que sea posible declarar y decir en forma definitiva el derecho que debe imperar ante la situación planteada. En el caso del juicio electoral, restituir a la parte promovente en el uso y goce del derecho político-electoral afectado.

Sobre esa base, Sala Superior ha sostenido que la viabilidad de los efectos jurídicos constituye un presupuesto procesal de los medios de impugnación que, en caso de no actualizarse, procede el desechamiento de la demanda respectiva o el sobreseimiento del asunto, según corresponda; ya que, de lo contrario, se estaría ante la posibilidad de conocer de un juicio y dictar una sentencia que no podría jurídicamente alcanzar su objetivo fundamental.

Resulta aplicable la jurisprudencia 13/2004, de rubro: MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. LA INVIABILIDAD DE LOS EFECTOS JURÍDICOS PRETENDIDOS CON LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA, DETERMINA SU IMPROCEDENCIA¹⁴.

5.2. Proceso Electoral Judicial en Tamaulipas

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 116, fracción III, de la *Constitución Federal*, la independencia de las magistradas, los magistrados, juezas y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las constituciones y las leyes orgánicas de los estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía.

De ese modo, el artículo 109, de la *Constitución Local*, dispone que las

8 Magistradas y los Magistrados del *Poder Judicial*, las Juezas y Jueces de primera instancia, y las y los Jueces menores, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía; para lo cual, se deberá observar el procedimiento ahí establecido, del cual se destaca lo siguiente:

I. El Congreso del Estado de Tamaulipas publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas, la cual contendrá las etapas del procedimiento, sus fechas, plazos y los cargos a elegir.

II. Los Poderes del Estado de Tamaulipas postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo¹⁵. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente:

- a) Establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes, presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación y remitan cinco cartas de

¹⁴ Publicada en *Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, p.p.183 y 184.

¹⁵ a) Para el caso de Magistradas y Magistrados del Poder Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial, hasta tres personas aspirantes; y b) Para el caso de Juezas y Jueces de primera instancia y Juezas y Jueces menores, hasta dos personas para cada cargo.



- referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo;
- b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por tres personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica; y
 - c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, y de las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Juezas y Jueces. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder del Estado para su aprobación y envío al Congreso.

III. El Congreso del Estado de Tamaulipas recibirá las postulaciones y remitirá los listados al *IETAM* a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.

IV. El *IETAM* efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, también declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al *Tribunal Local*, con el fin de resolver las impugnaciones.

Por su parte, los artículos 368 y 369, de la *Ley Electoral Local*¹⁶, establecen las etapas que comprenderán los procesos de elección de las personas juzgadoras, mismas que son las siguientes:

¹⁶ **Artículo 368.**- El proceso de elección de las personas juzgadoras comprende las etapas siguientes:
I. Preparación de la elección;
II. Convocatoria y postulación de candidaturas;
III. Jornada electoral;
IV. Cómputos y sumatoria; y
V. Asignación de cargos, entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.

Artículo 369.- La etapa de preparación de la elección de las personas juzgadoras iniciará con la primera sesión que el Consejo General celebre el segundo domingo del mes de septiembre del año anterior a la elección y concluye al iniciarse la jornada electoral.

La etapa de convocatoria y postulación de candidaturas inicia con la publicación de la convocatoria general que emita el Congreso del Estado de Tamaulipas conforme a la fracción I del primer párrafo del

I. Preparación de la elección. La cual iniciará con la primera sesión que el Consejo General del *IETAM* celebre el segundo domingo del mes de septiembre del año anterior a la elección y concluye al iniciarse la jornada electoral.

II. Convocatoria y postulación de candidaturas. Comenzando con la publicación de la convocatoria general que emita el Congreso del Estado de Tamaulipas, y concluye con la remisión por dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al *IETAM*.

III. Jornada electoral. iniciando a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con la clausura de la casilla.

IV. Cómputos y sumatoria. La cual inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los Consejos Distritales y Municipales del *IETAM* y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice este último órgano.

V. Asignación de cargos, entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección. Esta etapa comienza con la identificación por el Consejo General del *IETAM* de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, entregando las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y emitiendo la declaración de validez respectiva.

Finalmente, el artículo 369, de la *Ley Electoral Local*, establece que el proceso electoral concluirá al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

10

artículo 109 de la Constitución del Estado, y concluye con la remisión por dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al *IETAM*.

La etapa de la jornada electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con la clausura de la casilla.

La etapa de cómputos y sumatoria inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los Consejos Distritales y Municipales y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el *IETAM*, quien podrá emitir los lineamientos que resulten aplicables para la emisión oportuna de los resultados.

La etapa de asignación de cargos, entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección inicia con la identificación por el Consejo General de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, entregando las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y emitiendo la declaración de validez respectiva.

El proceso electoral concluirá al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno. Los medios de impugnación referidos deberán quedar resueltos a más tardar en el plazo previsto en el artículo 75 de la *Ley de Medios de Impugnación de Tamaulipas*.



5.3. La pretensión del actor es inviable

En el caso concreto, el actor combate la determinación del *Comité de Evaluación* de excluirlo como aspirante a candidato a *Juez Penal del Primer Distrito*, y consecuente impedir su participación en la insaculación.

Como se anticipó, en consideración de este órgano jurisdiccional, el juicio promovido es **improcedente**, toda vez que los efectos solicitados por el actor no son jurídicamente viables, en tanto que pretende que se revoque la determinación controvertida con el fin de que se le permita seguir participando en el proceso de selección de candidaturas; sin embargo, dicho proceso culminó con la remisión de las listas de las personas que contendrán el día de la jornada electoral por parte de cada Poder del Estado al *Congreso del Estado*, lo cual ocurrió el pasado veintinueve de enero, y el posterior treinta y uno al *IETAM*.

Como se precisó en el marco normativo, el diseño constitucional y legal contempla un procedimiento de selección de candidaturas complejo en el que participan los tres Poderes del Estado, y los Comités de Evaluación de cada uno de ellos.

Del análisis normativo se advierte que el veintinueve de enero, el *Pleno del Poder Judicial*, aprobó los listados finales remitidos por el *Comité de Evaluación*, y ordenó su remisión al *Congreso del Estado* para los efectos legales conducentes¹⁷, mismo que fue publicado en el *Periódico Oficial*, el treinta y uno de enero siguiente¹⁸.

Ahora bien, en criterio de Sala Superior, la existencia de fechas fatales para el envío de las listas de candidaturas, lo cual constituye el cierre del procedimiento de selección, actualiza un impedimento para analizar etapas ya definitivas con el fin de garantizar certeza y estabilidad en el proceso de elección extraordinario.

En esa lógica, ha sostenido también que los medios de impugnación resultan improcedentes cuando la pretensión de la persona actora sea jurídicamente

¹⁷ https://www.pjetam.gob.mx/doc/tmp/acuerdo_pjetam_comite_3.pdf.

¹⁸ https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2025/01/cl-Ext.No_08-310125-EV.pdf.

inalcanzable, al haber concluido la etapa de selección de candidaturas en la que pretende participar o continuar, como ocurre en el particular.

En el caso, se advierte que el actor fue excluido de la lista de personas para ser seleccionado como candidato a juez de primera instancia en materia penal en el *Primer Distrito*, ya que, como se precisó líneas arriba, apareció en la lista respectiva, pero del *Séptimo distrito*.

En el Estado de Tamaulipas, artículos 368 y 369, de la *Ley Electoral Local*, establecen las diversas etapas que comprenderán los procesos de elección de las personas juzgadoras en Tamaulipas, entre ellos, la correspondiente a la convocatoria y postulación de candidaturas, la cual dio su inicio con la publicación de la *Convocatoria General* emitida por el *Congreso del Estado*

En ese sentido, en dicho documento se convocó a los Poderes del Estado de Tamaulipas para que procedieran a crear, integrar e instalar sus respectivos comités de evaluación y para que, a través de ellos, llamaran y convocaran a toda la ciudadanía a participar en la elección de las personas juzgadoras.

Al respecto, conforme a lo establecido en la *Convocatoria General*, así como en los artículos 109, de la *Constitución Local* y 384, de la *Ley Electoral Local*, se desprenden las diversas **etapas que les corresponde desarrollar a los comités de evaluación**, entre otras, las siguientes:

12

- **Publicar las convocatorias** para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones a más tardar el veintisiete de noviembre, destacando que el plazo para que las personas interesadas se inscriban deberá concluir a más tardar el veinte de diciembre.
- **Verificar** que las personas aspirantes que hayan concurrido a la convocatoria reúnan los requisitos constitucionales de elegibilidad, para lo cual **publicarán** el listado de quienes hayan cumplido con ellos el seis de enero de dos mil veinticinco.
- **Calificar** la idoneidad de las personas elegibles mediante la revisión documental de requisitos constitucionales de elegibilidad, evaluación curricular y entrevistas, y **publicar** el listado a más tardar el quince de enero posterior.
- **Depurar** dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo por cada Poder, observado la paridad de género; debiendo **publicar** los resultados en los estrados habilitados.
- **Remitir** a más tardar el veintidós de enero al Poder que corresponda para su aprobación que deberá ocurrir a más tardar el posterior veinticuatro.

Ahora bien, en términos de la *Convocatoria General*, el *Pleno del Poder Judicial* emitió el acuerdo por el que creó e integro su *Comité de Evaluación*¹⁹, precisando, en los puntos segundo y tercero²⁰, que le correspondería elaborar los listados de las personas candidatas a participar en la elección extraordinaria, y que se extinguiría una vez cumplidos sus fines.

Con base en lo anterior, se puede concluir que los comités de evaluación que se instalen con motivo de las elecciones de personas juzgadoras en Tamaulipas tienen una temporalidad de vigencia definida, la cual subsiste desde el momento de su instalación y **hasta que remiten los listados finales de personas postuladas al Poder correspondiente** para su aprobación.

En ese sentido, a la fecha en que se resuelve el presente medio de impugnación, los Poderes del Estado de Tamaulipas ya enviaron las listas de candidaturas al *Congreso del Estado* y este a su vez al *IETAM*, pues, el veintiséis de enero de dos mil veinticinco, se publicó en *Periódico Oficial*, el acuerdo del *Comité de Evaluación* por el cual se aprobaron los listados finales de personas aspirantes a diversos cargos judiciales que serían remitidos al *Poder Judicial Local*.

Así, sin darle un peso absoluto o determinante sólo a la subsistencia o no del *Comité de Evaluación*, como órgano auxiliar encargado de la selección de candidaturas por parte del *Poder Judicial Local*, cierto es que, como lo ha definido Sala Superior²¹, no puede ordenársele regresar a una etapa que ya precluyó, porque las fases vinculadas con la pretensión de la persona promovente ya fenecieron, al desahogarse las posteriores.

Como se señaló, concretamente, posterior a que el actor no fuese considerado, se efectuó la aprobación de los listados parte del órgano correspondiente, con la revisión de idoneidad de los perfiles por el *Comité de Evaluación*, se efectuó la insaculación, y el envío del listado de candidaturas seleccionadas al *Congreso del Estado* para su posterior remisión al *Instituto Local*.

¹⁹ Consultable en: https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2024/11/cxlix-Ext.No_.33-231124.pdf

²⁰ **Segundo.**- El Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado elaborará los Listados de las Personas Candidatas a participar en la elección extraordinaria 2024-2025 de: a) La totalidad de las Magistradas y los Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número; b) La Magistratura Supernumeraria; c) La totalidad de las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; d) La totalidad de las Magistradas y los Magistrados Regionales; y, e) La totalidad de las Juezas y los Jueces de Primera Instancia, y las Juezas y los Jueces Menores.

Cuarto.- El Comité de Evaluación del Poder Judicial gozará de plena autonomía para su organización interna y libre determinación, contará con el apoyo del Pleno para la realización de sus fines, y se extinguirá una vez cumplidos los mismos.

²¹ Véase lo resuelto en los juicios SUP-JDC-990/2025 y SUP-JDC-1333/2025, entre otros.

SM-JDC-24/2025 Y ACUMULADOS

En efecto, como ya se ha referido líneas previas, el veintinueve de enero, el Pleno del *Poder Judicial Local*, aprobó los listados finales remitidos por el *Comité de Evaluación*, y ordenó su remisión al *Congreso del Estado* para los efectos legales conducentes²², mismo que fue publicado en el *Periódico Oficial*, el treinta y uno de enero siguiente²³.

En tales circunstancias, si bien alega que su derecho a ser votado fue afectado por la actuación del multicitado *Comité de Evaluación* porque después de distintas etapas no fue considerado candidato al cargo de Juez de primera instancia penal del primer distrito, lo cierto es que, derivado del impulso de las etapas del proceso electivo, las cuales no resulta viable sean suspendidas, en el momento actual su pretensión se ha tornado inalcanzable dada la etapa en que se encuentra el proceso.

En ese orden, por las razones dadas, y conforme a los precedentes citados que, respecto a problemáticas similares ha emitido la Sala Superior de este Tribunal Electoral, procede, **sobreseer en los juicios** presentados por el actor, ya que existen situaciones de hecho y de Derecho que han generado que su pretensión sea inviable, al no existir posibilidad jurídica o material de acceder a su solicitud de reintegrarlo al proceso de selección y obtener la candidatura en el cargo y distrito que aspiraba.

14

6. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **acumulan** los expedientes SM-JDC-26/2025 y SM-JDC-38/2025 al diverso SM-JDC-24/2025, en consecuencia, agréguese copia certificada de los puntos resolutivos de la presente sentencia, a los asuntos acumulados.

SEGUNDO. Se **sobresee** en los juicios.

En su oportunidad, **archívense** los expedientes como asuntos concluidos; en su caso, devuélvase la documentación que en original haya exhibido la responsable.

NOTIFÍQUESE.

Así lo resolvieron por **mayoría** de votos, la Magistrada Claudia Valle Aguilasocho y el Magistrado Ernesto Camacho Ochoa, integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, y la

²² https://www.pjetam.gob.mx/doc/tmp/acuerdo_pjetam_comite_3.pdf.

²³ https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2025/01/cl-Ext.No_08-310125-EV.pdf.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Secretaria de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar, con el voto en contra del Magistrado Ernesto Camacho Ochoa, quien emite voto diferenciado en términos de su intervención, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica, de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.